

# ALCANCE N° 15

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40110-MINAE

### REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

### FE DE ERRATAS

### PODER EJECUTIVO

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 40110-MINAE

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 6, 11, 21, 25, 26, 27, 98, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990; los artículos 1, 2, 6, 32 y 35 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículos 13 y 18 de la Ley Forestal, Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996; la Ley N° 7416, de 30 de junio de 1994 que ratifica el Convenio de Diversidad Biológica (CDB); la Ley N° 7615 del 24 de julio de 1996 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; la Ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992 que ratifica el Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independiente; los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 38, 39 y 58 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998; el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536 del 25 de julio de 2014; el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008; la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 del 7 de abril de 1967; Decreto Ejecutivo No. 26935-G, Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad del 20 de abril de 1998, Decreto Ejecutivo 39519-MINAE del 26 de febrero de 2016, Reconocimiento de los modelos de gobernanza en áreas silvestres protegidas de Costa Rica".

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 1 de Constitución Política de Costa Rica, señala que Costa Rica es una República multiétnica y pluricultural. En consonancia, se debe reconocer las diferencias en la forma de hacer conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en aquellos espacios geográficos marinos y continentales en

dónde se han creado o se establezcan áreas silvestres protegidas, en dónde han existido o se identifiquen grupos humanos con tradición histórica de uso de los recursos naturales, silvestres, terrestres o marinos.

- II. Que el artículo 9 de la Constitución Política establece que el Gobierno de Costa Rica es popular, representativo y participativo.
- III. Que el sistema de áreas protegidas en Costa Rica comprende más de una cuarta parte de su territorio. Esta firme voluntad de asegurar la conservación genera muchos beneficios y requiere que se concilien las medidas contra la degradación del medio ambiente en esas zonas con los intereses de las personas que siguen viviendo dentro o cerca de ellas. Nuestro país tiene una larga trayectoria de protección y promoción de los derechos humanos y quedan todavía retos que enfrentar. Según el informe del experto independiente de la ONU sobre medio ambiente y derechos humanos John Knox, es motivo de preocupación que existan comunidades, entre ellas algunas de etnias minoritarias, que están bajo la amenaza de ser expulsadas de los hogares que han ocupado por generaciones, debido a la interpretación estricta de las leyes que rigen las áreas protegidas. La conservación no debe imponer un costo excesivo a las comunidades que tienen profundas raíces históricas en las zonas de importancia ambiental. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado no tiene por qué estar en conflicto con otros derechos fundamentales, razón por la cual se debe salvaguardar tanto el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como los derechos de quienes viven, desde hace muchos años, en las áreas protegidas o cerca de ellas teniendo en cuenta que muchas de las personas afectadas son miembros de grupos minoritarios que históricamente han vivido al margen de la vida política de Costa Rica, y el país debe garantizar que la solución de la situación no entrañe discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; que la falta de títulos legales formales no prive necesariamente a las personas de sus derechos, puesto que pueden existir derechos en relación con bienes ocupados por largo tiempo incluso en ausencia de tales títulos; y se permita la participación plena e informada de todas las personas afectadas en el proceso de búsqueda de una solución para continuar aumentando sus esfuerzos por hacer participar a las personas y comunidades que tienen un interés más

directo en la protección de determinadas zonas a fin de aprovechar sus capacidades e intereses. Tal vez la mayor fortaleza del país en relación con los derechos humanos y el ambiente es el compromiso de una base amplia de su población con respecto a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible.

- IV. Que según el voto de la Sala Constitucional, resolución No. 2013-10540 del 7 de agosto del 2013, el elemento 'social' del desarrollo sostenible es de gran relevancia como un componente de la justicia, propio del Estado de derecho, que se verifica a través del reparto más adecuado de la riqueza y el ambiente sano, así como en el deber estatal de encaminar una política permanente de solidaridad nacional. El Principio de Desarrollo Sostenible Democrático se deriva de los artículos constitucionales 50, 74 y 89 , que garantizan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes por las presentes generaciones y asegura la subsistencia de las futuras generaciones, asegurando que el acceso a los recursos y la riqueza generada se distribuya justa y equitativamente entre toda la sociedad, incluyendo especialmente a las personas que componen el sector social y productivo vinculados al uso de la biodiversidad.
- V. Que de conformidad con los principios de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 de 4 octubre de 1995, el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
- VI. Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por ley N° 7615 del 24 de julio de 1996, establece en su artículo 26 el principio *pacta sunt servanda*, el cual establece que las partes están obligadas a cumplir los tratados de buena fe. Así mismo, el artículo 31 establece que los tratados deben interpretarse de buena fe dentro de su contexto, conjuntamente con los acuerdos que se refieran al tratado y que hayan sido concertados entre todas las partes. Que para la aplicación e interpretación de los tratados también se debe tomar en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del

tratado o la aplicación de sus disposiciones. Así mismo, establece en su artículo 27 que las disposiciones de Derecho interno de una parte no pueden ser invocadas como justificación para el incumplimiento de un tratado.

- VII.** Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley 7416 del 30 de junio de 1994, establece en su preámbulo el reconocimiento a la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Así mismo, expresa la determinación de las partes a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras
- VIII.** Que, para la consecución de sus objetivos, el Convenio sobre Diversidad Biológica faculta a la Conferencia de las Partes a examinar y tomar las medidas necesarias para la consecución de estos objetivos.
- IX.** Que en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (COP) del Convenio sobre Diversidad Biológica, respaldó las resoluciones adoptadas en el V Congreso Mundial de Parques en 2003. Mediante la Decisión VII/28 la COP adoptó el Programa de trabajo sobre áreas protegidas, con el objetivo general de respaldar la creación y el mantenimiento de áreas protegidas. El Programa de trabajo sobre áreas protegidas establece la obligación para las partes de desarrollar mejores prácticas de planificación y administración, gobernabilidad y participación de las áreas protegidas.
- X.** Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39519-MINAE, del 26 de febrero del 2016, Reconocimiento Oficial de los modelos de gobernanza de áreas silvestres protegidas de Costa Rica”, el modelo de gobernanza que se ha desarrollado en el Parque Nacional Cahuita es el de Gobernanza Compartida, en donde los actores locales de la Comunidad junto con la Administración Pública comparten las responsabilidades, la toma de decisiones y los beneficios que se derivan de la gestión y manejo del área silvestre protegida.

- XI.** Que la Ley de Biodiversidad, N° 7788 de 30 abril de 1998 dispone en su artículo N° 22, créase el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado Sistema, que tendrá personería jurídica propia; será un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, cuencas hidrográficas y sistemas hídricos y el Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.
- XII.** Que la Ley de Biodiversidad establece en su artículo 58 que las áreas silvestres protegidas son zonas geográficas delimitadas, las cuales han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los valores culturales y los servicios de los ecosistemas en general. En todo caso, el establecimiento de áreas y categorías tomará muy en cuenta los derechos previamente adquiridos por las poblaciones indígenas o campesinas y otras personas físicas o jurídicas, subyacentes o adyacentes a ella.
- XIII.** Que la Ley de Biodiversidad en su artículo 23 establece la organización administrativa del SINAC, el cual estará conformada por los siguientes órganos: El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, la Secretaria Ejecutiva, las estructuras administrativas de las Áreas de conservación, los Consejos Regionales de Áreas de Conservación, y los Consejos Locales.
- XIV.** Que el Artículo 49, del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que en las Áreas de Conservación donde sea necesario, por su complejidad técnica y administrativa, podrán crearse, por acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación, Consejos Locales, cuya constitución se definirá en el acuerdo de creación.
- XV.** Que el Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad-Caribe, según Acuerdo 9, del acta N° 002-2014 sesión ordinaria 002-2014, 06 de junio 2014, acordó establecer el Consejo Local del Parque Nacional Cahuita.

- XVI.** Que el Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad-Caribe, según acuerdo 6, del acta N° 007-2016 sesión ordinaria 007-2016, del 21 de octubre 2016, acordó aprobar el **“Reglamento del Modelo de Gobernanza Compartida del Parque Nacional Cahuita y Derogatoria del Decreto Ejecutivo 26929-MINAE, Reglamento para el Manejo de Recursos y Servicios en el Parque Nacional Cahuita”**.
- XVII.** Que el artículo 35 de la Ley Biodiversidad N°7788, establece que *“el Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá diseñar mecanismos de financiamiento que le permitan ejercer sus mandatos con agilidad y eficiencia. Dichos mecanismos incluirán transferencias de los Presupuestos de la República, o de cualquier persona física o jurídica, así como los fondos propios que generen las áreas protegidas, incluyendo las tarifas de ingreso, el pago de servicios ambientales, los canjes de deuda, los cánones establecidos por ley, el pago por las actividades realizadas dentro de las áreas protegidas y las donaciones”*.
- XVIII.** Que la Contraloría General de la República en la Resolución R-DC-057-02015 de las quince horas del ocho de junio del dos mil quince, entre sus considerandos apunta que *“...esta Contraloría no se opone a la búsqueda de alternativas para contar con un esquema orientado a una gestión compartida, entre el Estado y las comunidades, siempre que la solución resulte legal o con arreglo a la legislación ya existente pero es necesario que exista claridad y certidumbre del modelo, en particular en el manejo de los ingresos por visita al parque. Tratándose de la protección de Parques Nacionales y de riquezas naturales en general, la participación de las propias comunidades ha ganado terreno en los últimos años y es una realidad siempre a considerar, sin dejar de lado la normativa con que se cuente.”*
- XIX.** Que la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 del 7 de abril de 1967 en su artículo 19, establece la potestad que tiene el Estado, instituciones autónomas y semiautónomas, Municipalidades y demás entidades públicas para otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a las Asociaciones de Desarrollo Integral.

- XX.** Que la comunidad de Cahuita tiene un vínculo con el territorio de carácter histórico cultural, espiritual y recreativo. Esta población humana afrodescendiente se asentó en este territorio desde mucho antes de la creación del Monumento Nacional Cahuita, el 7 de setiembre de 1970. El establecimiento de esta área silvestre protegida limitó las actividades productivas y de subsistencia como la agricultura, ganadería y pesca. El 27 de abril de 1978 el Decreto Ejecutivo 8489-A declara el Parque Nacional Cahuita, profundizando las limitaciones a las actividades productivas. La afectación de las plantaciones del cacao por la *monilia* y la intención de aumentar las tarifas de ingreso por Playa Blanca en 1994 generaron una situación de conflicto que se logra solventar con un acuerdo para cogestionar los servicios del Parque Nacional Cahuita, no realizar el cobro de la tarifa de ingreso a Playa Blanca y solicitar donaciones para poder mejorar los servicios que se dan al turismo.
- XXI.** Que el Parque Nacional Cahuita por sus características históricas representa para Costa Rica un ejemplo en donde la comunidad local mayoritariamente afrodescendiente y las autoridades competentes han fortalecido sus relaciones de trabajo y colaboración, que ha madurado bajo una experiencia de trabajo conjunto reconocido nacional e internacionalmente, como uno de los modelos más relevantes de la relación equilibrada entre la protección del ambiente, respeto de los derechos a las poblaciones aledañas a las áreas protegidas, distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la conservación del área y la cultura local.
- XXII.** Que en el Parque Nacional Cahuita se ha desarrollado un modelo de Gobernanza compartida desde hace más de veinte años, en donde el Consejo Local del Parque Nacional Cahuita del Área de Conservación La Amistad Caribe (ACLAC), del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), comparte las responsabilidades, la toma de decisiones y los beneficios en esta área protegida basadas en mecanismos de participación, así como procesos institucionales que se reconocen en este Decreto Ejecutivo.
- XXIII.** Que las comunidades afrodescendientes han sido consideradas pueblos tribales protegidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo



ratificado por el país en 1992. Que el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 2014, establece que los Estados deberían adoptar medidas concretas y prácticas mediante la aprobación y aplicación efectiva de marcos jurídicos nacionales e internacionales de políticas y programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que se enfrentan los afrodescendientes, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres, las niñas y los varones jóvenes.

**XXIV.** Que en los Estados deberían adoptar medidas para facilitar la participación plena, equitativa y efectiva de los afrodescendientes en los asuntos públicos y políticos sin discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

**XXV.** Que de conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados deberían adoptar medidas destinadas a garantizar la participación activa, libre y significativa de todas las personas, incluidos los afrodescendientes, en el desarrollo y la adopción de decisiones relacionadas con este, así como en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

Por tanto,

#### **DECRETAN:**

#### **“REGLAMENTO DEL MODELO DE GOBERNANZA COMPARTIDA DEL PARQUE NACIONAL CAHUITA Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 26929-MINAE, REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RECURSOS Y SERVICIOS EN EL PARQUE NACIONAL CAHUITA”**

#### **Artículo 1. Objetivo del Reglamento**

El presente Reglamento regula el funcionamiento del modelo de gobernanza del Parque Nacional Cahuita, de acuerdo a lo que establece la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998 su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, y el Decreto Ejecutivo 39519-MINAE, que señala que “*La Gobernanza compartida son*

*áreas protegidas basadas en mecanismos y procesos institucionales en los que, formal o informalmente varios actores, tanto de la Administración Pública como ajenos a ella, comparten las responsabilidades la toma de decisiones y los beneficios...”*

En el Parque Nacional Cahuita, dicho modelo se llevará a cabo a través del Consejo Regional del Área de Conservación y el Consejo Local del Parque Nacional Cahuita, de conformidad con sus respectivas competencias. Dichos Consejos fomentarán la participación activa y organizada de la sociedad civil y entes y órganos públicos en la toma de decisiones y acciones propias del manejo del Parque Nacional Cahuita.

### **Artículo 2. Modelo de Gobernanza Compartida**

El Poder Ejecutivo reconoce y oficializa el Modelo de Gobernanza Compartida en el Parque Nacional Cahuita, en virtud de que se ha venido desarrollando desde hace más de veinte años, en donde los actores locales han compartido en conjunto con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) las responsabilidades, la toma de decisiones y los beneficios de esta Área Silvestre Protegida.

### **Artículo 3. Del Consejo Regional y el Consejo Local:**

Estos Consejos coadyuvarán en la gestión y manejo del Parque Nacional Cahuita, con el objetivo de lograr la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la distribución justa y equitativa de los beneficios, la participación de los diferentes actores y sectores sociales, el cumplimiento de los indicadores de buena gobernanza y el buen entendimiento entre la comunidad y las autoridades competentes.

### **Artículo 4. Objetivos del Consejo Local para la implementación del Modelo de Gobernanza Compartida del Parque Nacional Cahuita:**

a) Fortalecer el vínculo social, cultural, biológico y económico que existe entre el territorio en que se estableció el Parque Nacional Cahuita, la comunidad y las autoridades competentes.

- b) Coadyuvar al Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe (CORAC) y al Área de Conservación la Amistad Caribe (ACLAC) en la aplicación y cumplimiento del Plan General de Manejo del Parque Nacional Cahuita y los instrumentos técnicos de gestión, manejo y planificación que permitan alcanzar objetivos de conservación del patrimonio histórico, cultural y biológico del Parque Nacional Cahuita y de la comunidad.
- c) Coadyuvar en la resolución de los conflictos que se presenten, procurando el consenso y la participación en relación a la gestión y manejo del Parque Nacional.
- d) Promover la educación ambiental tanto formal como informal, para fortalecer las capacidades y el conocimiento de la comunidad.
- e) Fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad, para lograr la conservación, el uso sostenible y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la conservación, de acuerdo al marco normativo vigente.
- f) Establecer mesas de consulta y diálogo sectoriales sobre los temas de interés, para la gestión del Parque Nacional.

#### **Artículo 5. Conformación del Consejo Local para la Gobernanza Compartida del Parque Nacional Cahuita**

El Consejo Local para implementar el modelo de Gobernanza Compartida del Parque Nacional Cahuita estará integrado por representantes y suplentes de las diferentes organizaciones e instituciones de relevancia en la comunidad, asegurando la equidad de género, que el Consejo Regional defina para cumplir sus funciones. La Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita ADIC será una organización permanente en este Consejo Local. Su reglamento de funcionamiento será aprobado por el Consejo Regional.

#### **Artículo 6. Financiamiento**

En el sector de Playa Blanca del Parque Nacional Cahuita no se cobrará la tarifa de ingreso por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC-MINAE).

En este sector, el Estado podrá recibir contribuciones económicas no reembolsables (donaciones) de las personas que visiten este sector del Parque Nacional, para apoyar a la operación del Modelo de Gobernanza Compartida del Parque Nacional Cahuita, el cual reconoce la vinculación de la comunidad de Cahuita con el territorio y su diversidad cultural que aportan a la conservación in situ. Esta donación se depositará en el Fondo de Parques Nacionales, según los procedimientos oficializados del SINAC.

El SINAC establecerá un convenio de cooperación con la Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita denominado “Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita para la implementación del Modelo de Gobernanza Compartida en el Parque Nacional Cahuita”, con el fin de garantizar la operación y sostenibilidad financiera del modelo. Lo anterior de conformidad con el numeral 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N° 3859 y su reglamento.

El SINAC realizará una transferencia trimestral a una cuenta bancaria especial que la Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita (ADIC) establecerá para ese fin en un Banco del Sistema Bancario Nacional, según lo establece la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, No. 3859 del 7 de abril de 1967 en su artículo 19. Dicha transferencia se realizará en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en el tanto la ADIC cuente con la idoneidad para la administración de fondos públicos, emitida por DINADECO y el SINAC, mediante la Dirección Administrativo Financiera del Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC).

La inversión de los recursos económicos provenientes de las donaciones recibidas en el sector de Playa Blanca del Parque Nacional Cahuita, se realizará de manera exclusiva para cumplir con las actividades incorporadas en el Plan Anual de Trabajo Conjunto entre el ACLAC del SINAC y la ADIC, el cual es elaborado y aprobado por el COLAC del Parque Nacional Cahuita y avalado por el Consejo Regional de ACLAC. Considerando la importancia según establece el Convenio de Diversidad Biológica de la distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan de la conservación, y con el objetivo de que los beneficios de las áreas silvestres protegidas vayan más allá de sus límites, podrá incluir la inversión en los asuntos prioritarios para el desarrollo de la Comunidad de Cahuita según las posibilidades.

**Artículo 7. De los mecanismos de control sobre las donaciones**

En un plazo máximo de tres meses luego de la entrada en vigencia del presente Decreto y antes de que el SINAC realice la primera transferencia económica a la ADIC, el ACLAC del SINAC, debe establecer junto con la ADIC los mecanismos correspondientes para el registro y control de los recursos económicos provenientes de las donaciones recibidas en el Parque Nacional Cahuita, Sector Playa Blanca; de conformidad con las regulaciones vigentes sobre fiscalización y control establecidas por la Contraloría General de la República. Dichos mecanismos deberán ser aprobados y oficializados por los Jerarcas de ambas instancias.


**Artículo 8. Derogatoria.**

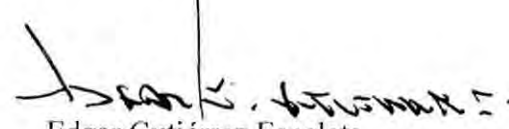
Se deroga el Decreto Ejecutivo 26929-MINAE, Reglamento para el Manejo de Recursos y Servicios en el Parque Nacional Cahuita del 13 abril 1998.

**Artículo 9. Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

  
Edgar Gutiérrez Espeleta

**Ministro de Ambiente y Energía MINAE**



# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta en acta de la sesión ordinaria 30 celebrada el día 29 de noviembre del 2016, en acuerdo número 9.

Este Concejo Municipal aprueba el Reglamento Municipal para regular el funcionamiento y el cobro del servicio de limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes del Cantón de Acosta y deroga el acuerdo 14 de la sesión 56-2016 del 23 de febrero de 2016.

#### REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EL COBRO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PARQUES, SITIOS PÚBLICOS Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN DE ACOSTA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 169 de la Constitución Política; artículos 60, inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente; el artículo 8, inciso e) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos; y el artículo 13, inciso c) del Código Municipal.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo I.—*Objeto*: El presente reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para la organización y el funcionamiento del servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes que brinda la Municipalidad de Acosta, así como las obligaciones de los usuarios y la tarifa que deberá cancelarse por ese servicio.

Artículo II.—*Ámbito de aplicación*. Este Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los contribuyentes a los que se les brinde el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes en el cantón de Acosta.

Artículo III.—*Definiciones*: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Alcalde: el Alcalde o la Alcaldesa de la Municipalidad de Acosta.
2. Acera: Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones
3. Concejo: el Concejo Municipal de la Municipalidad de Acosta.
4. Contribuyente: Persona física o jurídica propietaria de un inmueble quien por tal condición está obligada al pago de la tasa que cobra la Municipalidad por el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes cantón de acosta
5. Cordón y caño: la obra civil superficial construida al borde de la acera, cuya finalidad es la conducción de las aguas pluviales.
6. Costo: costo financiero en que incurre la Municipalidad por la prestación del servicio de de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes, donde incluye los gastos por servicios personales y no personales, materiales y suministros, depreciación de maquinaria, equipo e instalaciones, gastos administrativos y utilidad para el desarrollo del sistema.
7. Cuneta: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera para recibir las aguas llovidas.

8. Derecho de vía: aquella área o superficie de terreno propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias.
9. Frente real a vía pública: son las medidas oficiales en metros lineales de los límites de cada inmueble que colindan con las vías públicas, de conformidad con el plano catastrado debidamente inscrito ante el Catastro Nacional y a carencia de plano se tomara de referencia la medida física del inmueble.
10. Municipalidad: Municipalidad de Acosta
11. Servicio de Limpieza de vías públicas: aquellas actividades de barrido y limpieza del cordón y caño, las zanjas o canales a cielo abierto, cunetas y las calles públicas en el derecho de vía pública, eliminando los desechos, desperdicios, vegetación menor y cualquier otro material que no sea propio de las vías públicas.
12. Servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes: son aquellas actividades de limpieza, embellecimiento y mantenimiento y construcción en lotes, espacios públicos y sitios de recreación a nombre de la Municipalidad.
13. Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.
14. Tarifa: tasa que deberán cancelar a la Municipalidad, los usuarios que posean bienes inmuebles inscritos en el Cantón de Acosta con el fin de sufragar los costos que demanda el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes.
15. Usuario: Propietario o poseedor a cualquier título, de un inmueble en el Cantón de Acosta, quien por tal condición está obligado al pago de la tarifa que cobra la Municipalidad para el servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes.
16. Vía Pública: es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos de la cual está delimitada en ambos lados por los linderos de las propiedades.
17. Zanja o canal a cielo abierto: trinchera excavada en la superficie, en tierra o revestida de concreto o cualquier otro material, destinada a la conducción de las aguas de lluvia hacia los tragantes.

## CAPÍTULO II

### **Del servicio municipal Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes**

Artículo IV.—*Del servicio:* El servicio de Limpieza de vías públicas, mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes comprende las siguientes actividades:

Artículo V.—

#### **1. Del servicio de municipal de Limpieza de vías públicas:**

- (a) Limpieza o barrido del cordón y caño, liberándolo de residuos sólidos o cualquier tipo de obstrucción.
- (b) Limpieza de zanjas, canales a cielo abierto y cunetas, liberándolos de residuos sólidos, zacate o cualquier tipo de obstrucción.
- (c) Limpieza o barrido de calles públicas y en general del espacio correspondiente al derecho de vía pública.

- (d) Limpieza de aceras públicas para liberarlas de residuos sólidos producto de los peatones y del zacate.
2. Del servicio municipal de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes:
- (a) Limpieza de lotes públicos a nombre de la Municipalidad, en lo que respecta a residuos sólidos, zacate y similares.
  - (b) Corta o poda de árboles de uso ornamental que se encuentran dentro del derecho de vía pública y sitios públicos.
3. **De los servicios en general.**
- (a) El establecimiento y cobro de tarifas y multas establecidas en este reglamento.
  - (b) Mantenimiento de la infraestructura destinada para el ornato en los espacios públicos.
  - (c) Inspección y valoración sitios públicos, zonas verdes y vías públicas en donde se ofrece el servicio, tomando en cuenta todas las actividades que involucra.
  - (d) La recolección de los residuos sólidos producto de la limpieza realizada.

Artículo VI.—*Dependencia responsable*: Corresponderá a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad a través de sus profesionales y personal de campo, llevar a cabo la prestación de dicho servicio y el ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de que en el cumplimiento de esas tareas requiere de la coordinación con otras dependencias de la Municipalidad.

### CAPÍTULO III

#### **Del cobro por el servicio de Limpieza de vías públicas**

Artículo VII.—*Tasa*: Por el servicio de Limpieza de vías, la Municipalidad cobrará una tasa, en todos aquellos sitios del cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto y cunetas, por la limpieza de las aceras y de la vía pública, donde se les brinde el servicio. Además dicho cobro será distribuido a los propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles proporcionalmente con el frente de vía pública en el Cantón de Acosta.

Artículo VIII.—*En caso de Servidumbre*: El cobro correspondiente al ancho de una servidumbre se distribuirá proporcionalmente con los propietarios beneficiados de la servidumbre.

Artículo IX.—La base para el cálculo del cobro de la tasa por el servicio de Limpieza de vías será el frente a vía pública del inmueble beneficiado,

- a) En los casos de propiedades con más de un frente, se cobrará con base en la cantidad de metros lineales sobre los cuales se presta en forma efectiva el servicio.
- b) En el caso del Mercado Municipal y Centros Comerciales o similar, se cobrará dividiendo la medida de los frentes a vía pública entre el número de locales y/o apartamentos, siempre y cuando existan varios dueños o poseedores de un título de posesión dentro del mismo inmueble.
- c) En caso de los locales comerciales de la Municipalidad, el inquilino será el responsable de asumir el cobro del presente servicio.

Para el cálculo de la tasa trimestral se tomara en cuenta la siguiente ecuación

$$T = \{(CE + UD + GA) / \Sigma mL\} * \# mL$$

CE = Costo Efectivo

UD = 10% Utilidad para el Desarrollo del Servicio



- GA = 10% para gastos administrativos  
 $\Sigma MI$  = Suma total de los metros lineales que se les brinda el servicio de limpieza de vías  
T = Tasa anual del servicio individualizado  
mL = metro lineal  
#mL = Cantidad de metros lineales que posea una propiedad con frente a calle pública

**Del cobro por el servicio municipal de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes:**

Artículo X.—*Tasa:* Por los servicios de mantenimiento y limpieza de parques, sitios públicos y zonas verdes: sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo y un 10% para los gastos administrativos; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito donde se presta el servicio, según el valor de la propiedad.

Para el cálculo de la tasa se tomara en cuenta la siguiente ecuación

- T =  $\{(CE + UD + GA / I) * VIB$   
I = Imponible (suma del valor de los bienes inmuebles donde se brinda el servicio)  
CE = Costo Efectivo  
UD = 10% Utilidad para el Desarrollo del Servicio  
GA = 10% para gastos administrativos  
VIB = Valor el bien inmueble  
T = Tasa anual del servicio individualizado

**CAPÍTULO IV**

**De los usuarios**

Artículo XI.—*Obligaciones:* Con el fin de garantizar el buen estado de los sistemas pluviales superficiales como el cordón de caño, zanjas o canales a cielo abierto, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que las rampas de acceso vehicular a predios, construidas desde el cordón de caño, no constituyan un cuello de botella producido por el uso de tubería con diámetros inadecuados para tal fin; cumpliendo además con los establecido en la Ley 7600 referente a la construcción de aceras y rampas.
- b) Dar mantenimiento a las zanjas, canales a cielo abierto o acequias no administradas consideradas como colectores pluviales que atreviesen sus propiedades, a fin de eliminar la vegetación, los sedimentos o los desechos que disminuyan su cauce y puedan ser causantes de desbordamiento.
- c) Dar aviso a la Municipalidad en el momento que se visualice o presuma una situación de peligrosidad relacionada con árboles de gran altura y/o con peligro inminente de caída o arbustos con densidad importante del follaje que dificulten la visibilidad para conductores o peatones, o puedan señalar otras situaciones de inseguridad ciudadana.

Artículo XII.—*Prohibiciones:* Estará prohibido a los usuarios del servicio de aseo de vías y sitios públicos:

- a) Realizar descargas de aguas domésticas o industriales, residuales o negras al sistema de alcantarillado pluvial.
- b) Depositar residuos sólidos en el cordón de caño, zanjas, canales a cielo abierto o cualquiera de los elementos que conforman el sistema de alcantarillado pluvial.

- c) Realizar cualquier tipo de construcción sobre el sistema pluvial superficial, que le pueda ocasionar daño, o que dificulten las labores de inspección, limpieza, mantenimiento y reparación.
- d) Provocar por cualquier medio, taponamientos o desbordamientos del sistema pluvial superficial y en general del sistema de alcantarillado pluvial.
- e) Construir sistemas de tuberías de evacuación pluvial sobre cauces a cielo abierto, o pasos de acceso a predios sobre tales cauces, sin la previa autorización de la Municipalidad.
- f) Colocar materiales de construcción, escombros u objetos similares, sobre el cordón y caño, de tal manera que obstaculicen el paso adecuado de la escorrentía pluvial superficial.

## CAPÍTULO V

### **Sobre las Tarifas**

Artículo XIII.—El monto de la Tarifa de Aseo de Vías se actualizara cada año y será publicado en el Diario La Gaceta conforme lo establecido en el art. 74 del Código Municipal.

Artículo XIV.—El monto de la Tarifa de la Limpieza de zonas verdes y espacios públicos se actualizara cada año y será publicado en el Diario *La Gaceta* conforme lo establecido en el art 74 del Código Municipal.

## CAPÍTULO VI

### **Disposiciones finales**

Artículo XV.—*Aprobación y vigencia:* Las tarifas relativas al servicio de aseo de vías serán autorizadas por el Concejo. Entrarán a regir treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo XVI.—*Normas y Leyes complementarias:* En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Caminos Públicos, la Ley General de Salud, la Ley de Aguas, la Ley de Construcciones y su reglamento, el Plan Regulador y cualquier otra ley o reglamento relacionado con el tema.

Artículo XVII.—De conformidad con el artículo 75 del Código Municipal inciso d), es responsabilidad de los propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles la construcción y mantenimiento de las aceras frente a sus propiedades.

Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2017102809 ).

## **FE DE ERRATAS**

### **PODER EJECUTIVO**

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EL EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

En el Decreto Ejecutivo n.º 40125-MOPT de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se consignó erróneamente en el artículo 3 lo siguiente:

*“La presente regulación se aplicará de lunes a domingo, desde las cinco horas...”*

Por lo que se debe leer como sigue y no como se consignó:

*“La presente regulación se aplicará de lunes a domingo, desde las seis horas...”*

En lo que respecta al resto del artículo y del Decreto Ejecutivo, estos se mantienen incólumes.

Dada en la Presidencia de la República.- A los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Publíquese.-

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA**

Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**